

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

23ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 23ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO:

Expte. 91-52.695/25. Mensaje y proyecto de ley: Código Procesal Penal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**

II. SENADO:

Expte. 91-52.142/25 Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone reconocer, proteger y promover la tradición histórica, religiosa, cultural y social de los “Caminos del Milagro” de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS:

- 1. Expte. 91-52.486/25. Proyecto de Ley:** Propone crear el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 2. Expte. 91-52.492/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare como patrimonio cultural y religioso la peregrinación histórica que se realiza desde Perú, específicamente desde el Puerto del Callao hasta la provincia de Salta, en reconocimiento a la profunda devoción que une a los pueblos de América Latina. **Sin dictamen de la Comisión de Cultura y Deporte. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 3. Expte. 91-52.949/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a fin de que se ejecute la colocación de un tinglado en el Colegio Secundario N° 5.157 “Bandera de Salta”, en la localidad Seclantás, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 4. Expte. 91-52.677/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para llevar a cabo las charlas sobre problemáticas sociales (bullying y consumos problemáticos) en las instituciones educativas del departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Prevención de Consumos Problemáticos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Unión Salteña – UCR)**
- 5. Expte. 91-52.540/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de CoSAySa -Aguas del Norte- arbitre las medidas necesarias para la perforación de pozos de agua en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
- 6. Exptes. 91-52.954/25 y 91-52.958/25. Proyecto de Resolución:** Preocupación por las recientes disposiciones judiciales y las acciones del Ministerio de Seguridad de la Nación en relación al periodismo. **Sin dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Libertad de Expresión. (B. Unión Cívica Radical)**
- 7. Expte. 91-52.773/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y del Ministerio de Infraestructura, arbitre los medios necesarios para el mantenimiento de los caminos en los municipios Nazareno (departamento Santa Victoria) e Iruya (departamento Iruya). **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. -----

I.- PODER EJECUTIVO:

Expte. 91-52.695/25

ARCHIVO ADJUNTO AL ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

II.- SENADO:

Expte. 91-52.142/25

Fecha: 28-08-2025

Cámara de Senadores

Ref. Expte. N° 91-51.142/25

NOTA N° 868

SALTA, 28 agosto de 2025.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 28 de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger y promover la tradición histórica, religiosa, cultural y social de los “Caminos del Milagro” de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Denomínese “Caminos del Milagro” a los recorridos tradicionales que realizan los Peregrinos durante el mes de septiembre de cada año, desde distintos puntos geográficos de la provincia de Salta con punto de destino final en la Catedral Basílica de la Ciudad de Salta, en ocasión de las festividades en honor al Señor y a la Virgen del Milagro.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que tendrá a su cargo poner en valor los “Caminos del Milagro”. A tales efectos, podrá celebrar convenios con los municipios, comunidades originarias, organizaciones civiles y eclesiásticas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Art. 4º.- Invítase a los municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley, determinando las normativas locales y medidas necesarias para la señalización y

fijación de carteles con la siguiente leyenda: “Camino del Milagro, akm. del Señor y la Virgen del Milagro”.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

III.-DIPUTADOS:

1- Expte. 91-52.486/25

Fecha: 09-06-2025

Autor: Dip. ESTEBAN, Juan José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN

Artículo 1º.- Créase el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta con el carácter de persona jurídica - pública, sujeto a derechos y obligaciones y será el único organismo reconocido por los poderes del Estado para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la presente Ley.

Art. 2º.- Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Salta. El Consejo Directivo Provincial podrá disponer la creación de delegaciones, filiales o agencias en otras localidades de la Provincia.

Art. 3º.- La organización y funcionamiento del Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta se regirá por la presente Ley, su Reglamentación, el Estatuto, Reglamentos internos y Código de Ética profesional que en su consecuencia se dicten.

CAPÍTULO II

OBJETO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO

Art. 4º.- El Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar a los matriculados, controlar el correcto ejercicio de los profesionales que representa, asegurando el decoro, la ética, la independencia y la individualidad de profesión; y colaborar con los poderes públicos con el objetivo de cumplimentar con las finalidades de la actividad profesional en el ámbito de la provincia de Salta.

Art. 5.- Para el cumplimiento de estos fines, el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula.

Art. 6º.- El Colegio de Profesionales en Ciencia de los Alimentos de la Provincia de Salta tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Ejercer el gobierno de la matrícula de los Licenciados en Bromatología, Licenciados en Seguridad Alimentaria, Bromatólogos, Técnicos universitarios, Técnicos Superiores en Bromatología y de otros profesionales relacionados con la Ciencia de los alimentos, que deseen ejercer profesionalmente en la Provincia de Salta, llevando un registro y legajo actualizado de los mismos.

2. Otorgar matrícula correspondiente, para habilitar su ejercicio profesional, dejando sin efecto las antes obtenidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

3. Informar y notificar a las autoridades competentes las altas y bajas producidas en la matrícula de los colegiados.

4. Ordenar y regular la actuación profesional de los matriculados.

5. Dictar normas para el correcto ejercicio profesional de los graduados que representan en el ámbito de la provincia de Salta.

6. Dictar su propio Estatuto, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley.

7. Dictar resoluciones y reglamentos internos cuya aprobación será sometida a consideración de la Asamblea que se convoque a los fines de su tratamiento.

8. Asumir la representación de los colegiados ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden legal, económico y contable, vinculados al normal desempeño profesional.

9. Intervenir ante quien corresponda en la representación de los matriculados y su perfil profesional o los alcances de título.

10. Elevar nóminas de profesionales matriculados y en actividad con toda la información que sea relevante para el adecuado ejercicio profesional, a todo organismo público o privado o a la entidad que lo solicite.

11. Confeccionar la lista anual de peritos y elevar al Tribunal Superior de Justicia la nómina de colegiados habilitados según las competencias correspondientes.

12. Asesorar a los organismos del Estado en la fijación de honorarios correspondientes a actuaciones profesionales como peritos judiciales y/o extrajudiciales.

13. Combatir el ejercicio ilegal de la actividad profesional en todas sus formas realizando las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes.

14. Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.

15. Sugerir y colaborar con los organismos de educación superior en la elaboración y actualización de planes de estudios, estructuración de carreras y en general en todo lo relativo de la delimitación de los alcances de los títulos profesionales relacionados a la ciencia de los alimentos.

16. Desarrollar, promover y regular espacios donde los matriculados hallen herramientas que les permitan óptimo desempeño y constante actualización en su actuación profesional en cuanto al conocimiento científico técnico, promover eventos y todo acto relacionado a la mejora en la actuación laboral.

17. Establecer honorarios profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneraciones atinente al ejercicio profesional de los matriculados de acuerdo a la escala que fije en forma anual el colegio y lograr aval de los organismos del Estado.

18. Establecer mecanismos que promuevan amparo y garanticen la seguridad social y previsional de los matriculados.

19. Ejercer la potestad de capacitar y otorgar el carnet de manipulador de alimentos, gestionando la inscripción de los matriculados en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos.

20. Instar a los organismos estatales y privados a dar cumplimiento de las leyes, reglamentarias y disposiciones relacionadas con las profesiones que representan. Como también proponer supervisar, revisar normas que regulen asuntos vinculados con el ejercicio de los matriculados y dar opinión crítica de la legislación sobre la materia de estudio.

21. Asesorar a los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio profesional y ejercer todas las atribuciones y funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley y de la legislación vigente.

22. Suscribir convenios o acuerdos con universidades públicas o privadas en lo que respecta a las incumbencias profesionales de los colegiados.

23. Mantener acuerdos de cooperación mutua con organismos públicos o privados encargados del control desfiscalización en materia de alimentos.

24. Promover y mantener vinculación con entidades que agrupen profesionales en el ámbito regional, nacional internacional.

25. Ser organismo de consulta y promotor de información en todo lo relacionado con las incumbencias de los profesionales de los colegiados.

26. Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

27. Gestionar la obtención de un laboratorio Bromatológico con previa habilitación y autorización de las autoridades competentes para: dirigir, analizar y evaluar física, química y biológicamente mediante análisis ensayos organolépticos nutricionales físico, químico, fisicoquímico, microbiológico, toxicológicos, nutricionales y sensoriales, determinando la aptitud y calidad de las materias primas, insumos y envases, materiales

en proceso, productos alimenticios (de origen animal, vegetal, mineral y/o artificial) para la comercialización y consumo.

28. Participar en la gestión y funcionamiento de laboratorios municipales y provinciales.

29. Organizar eventos y participar en reuniones, conferencias y congresos que sean de interés científico, técnico, social, cultural y educativo.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y DE LAS CONDICIONES PARA EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Art. 7º.- Deberán matricularse obligatoriamente en el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta los Licenciados en Bromatología, Bromatólogos, Técnicos universitarios y técnicos superiores en Bromatología que deseen ejercer su profesión de modo independiente y/o en relación de dependencia en el ámbito de la provincia de Salta. También deberán matricularse obligatoriamente, todos aquellos graduados universitarios, cuyos perfiles profesionales según el plan de estudios o carga horaria mínima de formación, habilite el conocimiento para el desempeño integral en el área de la Bromatología o Ciencia de Alimentos.

Art. 8º.- Requisitos de la matriculación:

1. Acreditar identidad personal con el Documento Nacional de Identidad.
2. Ser argentino nativo o naturalizado, debiendo en este último caso tener por lo menos cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio.
3. Acreditar el título universitario habilitante y certificado analítico expedido por universidad estatal o de gestión privada, reconocida por autoridad nacional competente. Las personas que posean título expedido por universidades extranjeras, deberán previamente revalidar su título de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Ley.
5. Declarar domicilio particular y profesional, éste último en jurisdicción provincial.
6. Certificado de antecedentes judiciales o Planilla prontuarial.
7. Abonar el derecho a inscripción.
8. Acreditar, en su caso, su condición de miembro activo de la Asociación de Bromatólogos de Salta (ABROMSA).

Art. 9º.- El Consejo Directivo Provincial verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta Ley y las disposiciones complementarias que se dicten al efecto, debiendo expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud. Cumplidas las exigencias del Artículo precedente, queda automáticamente aceptada la solicitud de inscripción. El plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante resolución fundada.

Art. 10.- Corresponde al Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales en ejercicio y de los que se encuentran en inactividad.

Art. 11.- No podrán ejercer la profesión los inhabilitados. Para la presente ley se consideran inhabilitados los siguientes:

1. Los condenados a penas de inhabilitación profesional.
2. Los excluidos de la matrícula del Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta.

Art. 12.- Cancelación de la matrícula. Será cancelada la matrícula del colegiado en el Colegio Profesional:

1. A pedido del profesional.
2. Por enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional mientras éstas duren.
3. Por fallecimiento del matriculado.
4. Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
5. Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

Art. 13.- Los matriculados, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ser representados por el Colegio, a su pedido formal y por escrito, y previa consideración de los órganos del mismo, en defensa de sus intereses profesionales cuando sean desconocidos o lesionados con motivo del ejercicio de la profesión.
2. Proponer a las autoridades del Colegio, por escrito y por las vías administrativas correspondientes, las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento institucional y de la profesión.
3. Utilizar los servicios y dependencias del Colegio, para beneficio general, bajo las formas y condiciones que determine el mismo.
4. Colaborar con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades específicas, contribuyendo al prestigio y progreso del mismo y de la profesión.
5. Abonar con puntualidad las cuotas de la matriculación a que obliga la presente Ley.
6. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
7. Integrar las Asambleas y concurrir a las sesiones del Consejo Directivo Provincial.
8. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.
9. Votar en las elecciones del Colegio, pudiendo ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, según lo determinen las normas o disposiciones que se dicten al efecto.
10. Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, si fuese de su conocimiento, toda actividad que configuren ejercicio ilegal de la profesión.
11. Comparecer ante las Autoridades del Colegio cuando sea requerido.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art. 14.- Son órganos del Colegio:

- 1) La Asamblea de Colegiados.
- 2) El Consejo Directivo Provincial.
- 3) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- 4) Comisión Fiscalizadora.

Art. 15.- Para el desempeño en los cargos del Consejo Directivo Provincial y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional es obligatorio tener entre veinticinco (25) setenta y cinco (75) años de edad.

DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS

Art. 16.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Estará integrada por la totalidad de los matriculados, siempre que no se encuentren inhabilitados, quienes tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 17.- Serán atribuciones de la Asamblea de Colegiados:

- 1) Considerar la Memoria y el Balance Anual del Colegio.
- 2) Proclamar el resultado de las elecciones de autoridades.
- 3) Fijar cuotas, aportes y contribuciones extraordinarias, resolver todo asunto de competencia del Colegio que no esté delegado en cualquier otro órgano del mismo según la presente Ley o las normativas que se dicten al efecto.
- 4) Evaluar, proclamar y justificar dictamen sobre la incorporación de profesionales universitarios de carreras afines a la Ciencia de Alimentos, a pedido de la Comisión Directiva.

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 18.- La Asamblea de los Colegiados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo Provincial por lo menos con diez (10) días de anticipación. En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día para el cual fuere citada y hecho conocer con la misma anticipación, garantizando la publicidad adecuada y la difusión correspondiente. Las citaciones se harán por circulares, como así también por publicación en un (1) diario de circulación local o en el Boletín Oficial y en los medios digitales de difusión durante dos (2) días consecutivos.

Art. 19.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas para tratar asuntos generales o particulares de incumbencias del Colegio o relativos a las profesiones que nuclea el mismo.

Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de al menos una quinta (1/5) parte de los Colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

Art. 21.- En las Asambleas sólo podrán ser tratados los temas contenidos en el Orden del Día, no siendo válidas las resoluciones que se adopten en cuestiones no incluidas. Se dejará constancia de los presentes con la firma de los asistentes en un libro de Actas.

Art. 22.- La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, en el lugar, la fecha y la forma que determine el reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Colegio incluidas en el Orden del Día. En el año que corresponda renovar autoridades, habrá de incluirse la correspondiente convocatoria.

Art. 23.- Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán con la presencia de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto. Serán válidas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo que por norma interna y aprobada por Asamblea se determine un porcentaje mayor.

Art. 24.- Transcurrida una (1) hora sin lograr el quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes siempre que este número no sea inferior a la décima parte de la totalidad de los matriculados.

Art. 25.- En caso de no obtenerse el quórum mínimo fijado, se citará para una nueva Asamblea a realizarse a los quince (15) días de fracasada la primera, debiendo hacerse la correspondiente convocatoria por los medios señalados en la presente. Transcurrida la primera media (1/2) hora de espera, esta nueva Asamblea sesionará con los miembros presentes, cualquiera sea su número.

Art. 26.- Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría, con excepción de la aprobación y reforma del Estatuto, Reglamentos Internos, Código de Ética Profesional y cuando se tratare de la remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo Provincial. En estos casos deberá contarse con los dos tercios(2/3) de los votos de los miembros presentes.

DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Art. 27.- El Consejo Directivo Provincial es el órgano ejecutivo del Colegio y ejerce la representación legal y administrativa del mismo. Serán cargos no rentados pero pasibles de ser retribuirles con reconocimiento económico por representación oficial de los matriculados o por dedicación extraordinaria al ejercicio en beneficio del Colegio.

Estará constituido por:

- 1) Un Presidente.
- 2) Un Vicepresidente.
- 3) Un Secretario.
- 4) Un Tesorero.
- 5) Tres (3) Vocales Titulares.
- 6) Tres (3) Vocales Suplentes.

FUNCIONAMIENTO, ELECCIÓN Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Art. 28.- El Consejo Directivo Provincial deberá reunirse en cada ocasión que sea citado por su Presidente, podrá sesionar válidamente con tres (3) de sus miembros y

adoptará decisiones por simple mayoría. Deberá reunirse al menos dos (2) veces por mes a excepción del mes de receso que se establezca.

Art. 29.- Para ser miembro del Consejo Directivo Provincial se requerirá como condición indispensable un mínimo de cinco (5) años de graduado anteriores a la designación, no estar o haber estado sancionado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y residencia en la provincia de al menos cuatro (4) años.

Art. 30.- Al Cuerpo del Consejo Directivo Provincial se podrá agregar un (1) Vocal Titular por cada delegación del Colegio que se constituya en las diferentes regiones de la Provincia de Salta, excepto de la ciudad Capital. Cada delegación elegirá, en el mismo acto, un (1) Vocal Suplente que reemplazará al titular en su caso, de acuerdo al procedimiento que fije el Estatuto o la norma dictada a tal efecto.

Art. 31.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Provincial se realizará por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de los matriculados en la forma y condiciones que determine la presente Ley o el régimen que se dicte al efecto.

Art. 32.- Todos los cargos del Consejo Directivo Provincial durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelectos sólo por un (1) período consecutivo.

FUNCIONES, COMPETENCIAS Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Art. 33.- Son funciones, competencias y deberes del Consejo Directivo Provincial:

1) Asumir la representación del Colegio ante los Poderes Públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.

2) Otorgar la matrícula a los profesionales comprendidos por la presente Ley y llevar el registro de las mismas.

3) Dictar resoluciones y reglamentos internos que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.

4) Elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Estatuto o sus reformas que fueran resueltas por las Asambleas de los Colegiados.

5) Administrar los bienes del Colegio.

6) Proyectar el Presupuesto de Recursos y Gastos y confeccionar la Memoria y Balances anuales del Colegio.

7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea.

8) Elevar al Tribunal de Disciplina y Ética Profesional los antecedentes de las faltas de Ética Profesional que obren en su poder o de las que tuvieron conocimiento a los efectos de la formación de causa disciplinaria, si correspondiere.

9) Otorgar poderes, crear Comisiones Internas y designar Delegados que representen al Colegio.

10) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y dignidad de los Profesionales en Alimento, luchando por el decoro y la independencia de la profesión.

11) Controlar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar ante quien corresponda a los infractores.

12) Aconsejar y proponer a los Poderes públicos todas las medidas y disposiciones que se estimen convenientes para el mejor ejercicio de la profesión a la que se refiere esta Ley.

13) Suscribir los convenios de colaboración con el sector público o con personas físicas o jurídicas para la consecución de los fines del Colegio.

14) Organizar y dirigir la publicación oficial del Colegio.

15) Organizar y dirigir institutos de perfeccionamiento profesional del Colegio.

16) Visar los contratos de prestación de servicios profesionales en las condiciones previstas en esta Ley.

17) Fijar los aportes, aranceles y derechos que deben abonar los matriculados de acuerdo a las previsiones de esta Ley.

18) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados, fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

19) Designar o contratar a asesores, profesionales y apoderados o requerir dictámenes de ellos.

20) Requerir informes a los organismos públicos municipales y provinciales sobre aspectos que hacen a las incumbencias de las profesiones involucradas.

21) Convocar a elecciones para la renovación de Autoridades del Colegio.

22) Convocar a los colegiados a Asamblea, para determinar la adhesión a la caja de previsión de profesionales respectiva, a la cual los matriculados harán sus aportes previsionales.

23) Suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales, u otras organizaciones para la consecución de los objetivos del Colegio.

24) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley.

25) Aceptar donaciones y legados sin cargo. Los que impongan cargos lo serán ad referendum de la Asamblea.

26) Decidir sobre toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades del mismo.

27) Designar comisiones asesoras para el tratamiento de asuntos de interés del Colegio que requieran opinión especializada. Las Comisiones asesoras estarán formadas por especialistas en el tema y de probada aptitud científico - técnica para dar opinión, la que será vinculante a las decisiones que se tomen.

Art. 34.- Las atribuciones del Presidente y Vicepresidente serán:

1) Ejercer la representación formal del Colegio.

2) Presidir todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas.

3) Firmar con el Secretario o Tesorero, todas las resoluciones o documentos externos o internos necesarios para el funcionamiento del Colegio.

4) El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo hasta completar el mandato.

Art. 35.- Las atribuciones y deberes del Secretario serán:

1) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto, confeccionando las respectivas actas, las que asentará en el libro correspondiente y que rubricará conjuntamente con el Presidente.

2) Refrendar junto con el Presidente, todo documento vinculado al funcionamiento del Colegio.

3) Organizar y llevar el control administrativo de la Matrícula.

Art. 36.- Las atribuciones y deberes del Tesorero serán:

1) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto.

2) Organizar, gestionar, controlar e informar en lo relativo al ingreso, egreso y todo movimiento que involucre flujo monetario relativo al funcionamiento del Colegio.

3) Proponer el Presupuesto Anual y confeccionar los Balances de la situación monetaria del Colegio.

Art. 37.- Las atribuciones y deberes de los Vocales serán:

1) Asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto.

2) Reemplazar al Secretario o Tesorero en caso de ausencia parcial o temporal de éstos.

3) Participar en las actividades de organización para el correcto funcionamiento del Colegio, según lo determine el Consejo Directivo Provincial.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 38.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional entenderá sobre las transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional, a petición de parte o a requerimiento del Consejo Directivo. Deberá fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión de los colegiados y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional de acuerdo a las prescripciones de esta Ley, el Estatuto y a las disposiciones de ética dictadas en su Reglamento interno de funcionamiento.

Art. 39.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo Provincial en la Asamblea, pudiendo ser reelectos por periodos alternados. El cargo de miembros del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, es irrenunciable, salvo justa causa debidamente justificada. No se admitirá otro motivo de eliminación que no sean las causales de recusación o excusación establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, siendo su trámite el establecido en dicho Código para los tribunales colegiados.

Art. 40.- Constituido Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, nombrará de entre sus integrantes un Presidente y sus vocales. El Estatuto determinará la forma en la que podrán ser sustituidos por causales de excusación o recusación.

Art. 41.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional se requerirá cinco (5) años de ejercicio profesional y deberá hallarse en pleno ejercicio de los derechos de colegiado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Consejo Directivo Provincial.

Art. 42.- Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares. Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 43.- En el caso de recusación, excusaciones o licencias de los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que correspondiere en el orden de la lista se incorporará al cuerpo con carácter permanente.

Art. 44.- Los miembros del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados, cuando concurrieren en lo aplicable cualquiera de las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

Art. 45.- Los colegiados comprendidos en esta Ley quedan obligados a observancia del régimen disciplinario y sus disposiciones, de las normas de ética profesional y quedan sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio por las siguientes causas:

1) Condena penal por delito doloso común o culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.

2) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su Reglamentación o del Código de Ética Profesional.

3) Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.

4) Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a los prescriptos en la presente u otras leyes.

5) Cobros encubiertos o fuera de la legalidad estipulada por norma de aranceles, impuestos, inspecciones, honorarios y otras actividades propias de la profesión.

6) Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta Ley.

7) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrada en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión y del Colegio.

Art. 46.- Incurren en el ejercicio ilegal de la profesión quienes, poseyendo título otorgado por universidad estatal o privada, cumplan o desarrollen cualquier actividad reservada al título de los profesionales matriculados en este Colegio, careciendo de la matrícula referida en la presente Ley, o cuando la misma estuviera suspendida o cancelada. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes, los matriculados en tales circunstancias quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional y serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la presente.

Art. 47.- Las sanciones disciplinarias son:

1) Apercibimiento.

2) Multa de hasta treinta (30) veces el importe de la cuota de matriculación.

3) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

4) Cancelación de la Matrícula.

Art. 48.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el Artículo 47, el matriculado podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.

Art. 49.- Las sanciones previstas en el artículo 47, incisos 2), 3) y 4) serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional con el voto de la mayoría de sus miembros titulares y serán apelables ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción al matriculado, aplicándose el procedimiento establecido por ley vigente.

Art. 50.- El Consejo Directivo Provincial comunicará todas las irregularidades cometidas por un colegiado y remitirá los antecedentes al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, quien decidirá si cabe instruir proceso disciplinario.

Art. 51.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional actuará ante denuncia formulada por escrito, por resolución del Consejo Directivo Provincial o de oficio, dando razón fundada por ello.

Art. 52.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional dará vista de las actuaciones instruidas al imputado, emplazándolo en el mismo acto para que presente pruebas y ejerza su defensa dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente al de su notificación. Producidas las pruebas y presentada la defensa, el Tribunal resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará su decisión al Consejo Directivo Provincial para su conocimiento y ejecución de la sanción correspondiente. Toda resolución del Tribunal deberá ser siempre fundada.

Art. 53.- En el supuesto caso de que la sanción sea la cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reinscripción hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determine la reglamentación, plazo que no podrá exceder de diez (10) años.

Art. 54.- Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a la sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.

Art. 55.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a las reparticiones públicas y entidades privadas. Mantendrá el respeto y decoro debidos durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa las veces que sean necesarias a los matriculados que no lo guarden o entorpecieron.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 56.- La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres (3) miembros que durarán dos (2) años en sus funciones y se eligen en la forma y en los términos establecidos en los Artículos 31 y 32 de la presente Ley.

Art. 57.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirán los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo Provincial.

Art. 58.- Son funciones de la Comisión Fiscalizadora, tener a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto. Determinar si la administración y destino de los recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones, debiendo emitir dictamen que se publicará anualmente junto con el Balance General.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 59.- Los miembros del Consejo Directivo Provincial, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, sólo podrán ser removidos por las siguientes causas:

- 1) Inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el año, a los órganos a los que pertenece.
- 2) Mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Inhabilidad o incapacidad.
- 4) Violación a las normas de esta Ley o a la conducta ética profesional.

Art. 60.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria resolverá la separación de los miembros incluidos en alguna de las causas indicadas en el Artículo 59. Sin perjuicio de ello, el órgano al que perteneciera podrá suspenderlo previamente por el término que dure el proceso ordinario.

Art. 61.- Antes de decidir la remoción, el miembro que se pretende excluir puede ejercer su defensa en los términos y forma que determine el respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 62.- Los recursos del Colegio son:

- 1) Cuotas mensuales
- 2) Cuotas extraordinarias
- 3) Monto abonado por el derecho de inscripción.
- 4) Ingresos provenientes de donaciones, contribuciones, herencia, legado de muebles y/o inmuebles e intereses provenientes de operaciones bancarias.
- 5) Un aporte del dos por ciento (2%) sobre el monto de remuneraciones sujeto a deducciones de los profesionales en relación de dependencia pública o privada que se desempeñen en el ámbito de la provincia de Salta, aporte que los empleadores serán agentes de retención y depositarán en la cuenta del Colegio. Aporte que contará con el expreso consentimiento del matriculado.
- 6) Las partidas asignadas por el Gobierno de la Provincia de Salta.
- 7) Cualquier otro ingreso producido de acuerdo a esta Ley y su reglamentación.
- 8) Cualquier otro recurso que resuelva la Asamblea.

Art. 63.- Los recursos del Colegio referidos en el Artículo anterior serán depositados en una entidad bancaria oficial o privada, bajo titularidad del Colegio y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, o miembros del Consejo Directivo que en virtud de las disposiciones estatutarias sean sus reemplazantes naturales.

Art. 64.- Destino de los Fondos. El Colegio destinará sus fondos a:

- 1) Funcionamiento, atención y obligaciones del Colegio.
- 2) Adquisición, construcción y mejora de la sede propia y espacios físicos para actividades sociales, culturales y científicas.
- 3) Actualización de la biblioteca.
- 4) Seguridad social y previsional.

Art. 65.- La Asamblea del Colegio determinará el monto de la cuota anual que deberá abonar cada matriculado, fijará el derecho de matrícula que debe abonar el profesional que solicite su inscripción. La cuota anual deberá abonarse en la forma que determine el Reglamento Interno.

Art. 66.- La presente Ley regirá a partir de su promulgación.

Art. 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto nace de la necesidad imperiosa de dotar a los profesionales de las Ciencias de los Alimentos de la provincia de Salta de un ente colegiado que los agrupe, represente y regule el ejercicio de su profesión. Actualmente, estos profesionales no cuentan con una institución que los ampare específicamente, lo que limita su capacidad de acción, visibilidad y reconocimiento en el ámbito sanitario, productivo y social.

En la mayoría de los municipios salteños, la participación efectiva de bromatólogos, licenciados en tecnología de los alimentos, técnicos en control bromatológico y carreras afines en la toma de decisiones vinculadas a la salubridad alimentaria es escasa o inexistente. Esta situación contrasta con la creciente preocupación por las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs), cuya incidencia ha aumentado considerablemente en los últimos años.

Según datos del Ministerio de Salud Pública de Salta, durante el período 2023-2024 se registraron más de 1.800 casos notificados de ETAs, siendo los brotes por *Salmonella spp.*, *Escherichia coli* y *Listeria monocytogenes* los más frecuentes. Estas cifras reflejan una problemática de salud pública que requiere una intervención profesional organizada y constante.

La creación del Colegio de Profesionales en Ciencias de los Alimentos permitirá:

- La emisión de matrícula profesional para garantizar el ejercicio habilitado y legal de la profesión.
- El control ético y disciplinario de sus matriculados, fomentando las buenas prácticas y la responsabilidad profesional.
- La defensa de los intereses y derechos laborales y académicos de sus integrantes.
- La capacitación continua y actualización técnica y normativa de los profesionales, en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
- La colaboración directa con organismos estatales en la promoción, control y vigilancia de la salubridad alimentaria en todo el territorio provincial.

Esta iniciativa no sólo reconoce y jerarquiza una profesión fundamental para la salud pública, sino que también fortalece el sistema de control sanitario provincial. Los profesionales de las ciencias de los alimentos, particularmente los bromatólogos, son actores clave en la prevención de enfermedades, el aseguramiento de la inocuidad alimentaria, la gestión del riesgo sanitario y la educación al consumidor.

Este proyecto se inspira en la experiencia normativa de la provincia de Jujuy, donde la creación de un Colegio Profesional específico para el área de Ciencias de los Alimentos ha demostrado resultados positivos en términos de organización institucional y

representación del sector. Asimismo, toma como referencia los avances logrados en provincias como Tucumán, Catamarca, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, donde la conformación de colegios profesionales especializados ha contribuido notablemente a mejorar el ejercicio profesional, fortalecer el cumplimiento de las normativas sanitarias y reducir los riesgos asociados a la seguridad alimentaria.

En Salta, una provincia con alta diversidad productiva agroalimentaria, con más de 1.200 establecimientos habilitados para la elaboración de alimentos registrados por la Dirección General de Control de Alimentos, resulta indispensable contar con un cuerpo profesional colegiado que pueda acompañar técnica y éticamente este desarrollo.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción de la presente ley, en reconocimiento al valor estratégico de estos profesionales en la protección de la salud de la población salteña, y como paso fundamental hacia una provincia con alimentos seguros, industrias responsables y ciudadanos protegidos.

2 – Expte. 91-52.492/25

Fecha: 10-06-2025

Autor: Dip. ALBEZA, Luis Fernando.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los mecanismos previstos en la Ley 6649 y demás normas vigentes, declare como patrimonio cultural y religioso provincial la peregrinación histórica que se realizará desde Perú, específicamente desde el Puerto Callao hasta la provincia de Salta, en reconocimiento a la profunda devoción y fe que une a los pueblos de América Latina a través de la veneración de imágenes sagradas.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Se debe reconocer la importancia histórica y cultural de las imágenes religiosas que llegaron a Perú y que hoy son patronos en la provincia de Salta, como símbolos de la identidad y la espiritualidad de los salteños, destacando la relevancia de la peregrinación como un acto de fe y devoción que fortalece la unión entre los pueblos y promueve el diálogo intercultural y religioso.

Desde el Estado Provincial hay que promover y apoyar la realización de esta peregrinación histórica, así como la difusión de su importancia cultural y religiosa, a través de programas y proyectos que enriquezcan el patrimonio espiritual y cultural de la provincia de Salta.

Esta iniciativa responde al impulso de un grupo de vecinos de las distintas localidades y me fue entregado para su presentación como proyecto de declaración en la

Cámara de Diputados, el original es de autoría de la señora Mariam Bidondo y recibió algunas modificaciones de orden técnico legal.

La peregrinación histórica es una respuesta al llamado del Papa Francisco a los fieles a peregrinar y renovar su fe. Esta peregrinación desde el Puerto Callao hasta Salta capital se realizará con el objetivo de llegar a la Fiesta del Milagro y renovar la fe y la devoción a los Santos Patrones del Señor y la Virgen del Milagro. El jubileo del llamado a salir a peregrinar se realiza cada 25 años.

La peregrinación histórica se realizará a través de los siguientes lugares:

1. Iglesia Matriz del Puerto Callao (Perú): Partida desde la Iglesia Matriz del Puerto Callao, con una misa de envío.

2. Provincia de Salta (Argentina): Llegada a la Provincia de Salta, coincidiendo con la Fiesta Provincial en honor al Señor y la Virgen del Milagro.

- Fecha de llegada: 12 de septiembre

Participación en la procesión y misa solemne en honor al Señor y la Virgen del Milagro.

Los beneficios son:

- El fortalecimiento de la unión entre los pueblos y promoción del diálogo intercultural y religioso.

- La difusión de la importancia cultural y religiosa de la peregrinación histórica.

- La promoción del patrimonio espiritual y cultural de la provincia de Salta.

- El fomento de la devoción y la fe en la comunidad.

3– Expte. 91-52.949/25

Fecha:02-09-2025

Autor: Dip. LÓPEZ, Fabio Enrique.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a fin de que se ejecute la obra de construcción de un tinglado en el Colegio Secundario N° 5157 “Bandera de Salta”, en la localidad Seclantás, departamento Molinos.

4 – Expte. 91- 52.677/25

Fecha:22-07-2025

Autores: Dips. MONTEAGUDO, Matías – VARGAS, Santiago Raúl.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Seguridad y Justicia y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para llevar a cabo las Charlas sobre PROBLEMÁTICAS SOCIALES como bullying, consumo problemático y otros en algunas de las Instituciones Educativas de las localidades del departamento General San Martín, como ya se vienen realizando en algunas escuelas de la Capital.

Fundamentos

Sr. Presidente:

En los últimos meses se suscitó una situación grave en la localidad Prof. Salvador Mazza, en la que una adolescente de 15 años de edad se arrojó del puente Guandacarenda. La madre había denunciado reiteradamente ante las autoridades educativas de la escuela de Comercio Antártida Argentina que la menor sufría bullying por parte de sus compañeros, sin recibir respuesta al respecto.

Afortunadamente Brisa –la menor– fue rescatada consciente, aunque con severas lesiones en ambas piernas debido al impacto de la caída.

Este caso reaviva el debate sobre la responsabilidad institucional frente al acoso escolar, pero por sobre todo es un grito desesperado de escucha, empatía y acción.

En la últimas semanas nos anoticiábamos por diversos medios que desde la Dirección de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Seguridad y Justicia junto a otras áreas y en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología impartieron charlas en Instituciones Educativas de la Capital, en donde se abordaron temas como bullying, consumo problemático, el grooming, el uso excesivo de dispositivos tecnológicos, la importancia del proyecto de vida y los canales de denuncia disponible.

Temas que nos resultan de vital importancia, ya que contribuyen a entender mejor, ayudan a sensibilizar y a promover la empatía, como también permiten desarrollar habilidades y estrategias efectivas para abordar y buscar soluciones en estos ámbitos. Además, estar capacitado en problemáticas sociales fortalece el compromiso ético y social, promoviendo un ambiente más inclusivo, respetuoso y consciente de la diversidad.

Si nos remitimos a estadísticas de bullying y ciberbullying se reveló que el 66.2% de los menores de edad lo sufren y, en muchos casos, no lo comunican. Argentina ocupa el quinto lugar a nivel mundial en casos de bullying y ciberbullying con aproximadamente 50,250 reportes anuales, según datos de ONG Bullying sin Fronteras. Siendo el ámbito escolar, el escenario principal de estas situaciones.

Un dato adicional es que el 9.4% de los estudiantes sufren acoso escolar y/o ciberbullying. De ese porcentaje, el 6.5% experimenta solo acoso escolar presencial, el 1.1% ciberbullying, y el 1.8% ambos tipos de acoso.

Pero lo más preocupante de todo esto es que, se observa un aumento de casos de bullying después de la pandemia, con un incremento del 20% en 2022, de acuerdo a datos de UNICEF. La violencia en las aulas es una preocupación creciente.

Por lo cual, creemos importante avanzar con estas charlas y poder llevarlas al interior, considerando que el primer paso para la erradicación es sin duda, la prevención.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen esta iniciativa.

5 – Expte. 91-52.540/25

Fecha :23-06-2015

Autora: Dip. JAIME, Nancy Liliana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de CoSAySa - Aguas del Norte- arbitre las medidas necesarias para iniciar la perforación de nuevos pozos de agua en la ciudad de San José de Metán, departamento Metán, con el fin de mejorar el suministro y la calidad del servicio en los distintos barrios, atendiendo a la falta recurrente del servicio y al constante crecimiento demográfico de la ciudad.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La ciudad de San José de Metán atraviesa desde hace tiempo serias dificultades con el abastecimiento de agua potable, especialmente en épocas de alta demanda. Esta situación afecta directamente la calidad de vida de los vecinos, genera malestar social y compromete la salud pública. A esto se suma el crecimiento poblacional sostenido, que requiere reforzar la infraestructura existente para garantizar un servicio básico esencial.

La perforación de nuevos pozos permitiría incrementar la capacidad de captación y distribución, favoreciendo así a numerosos barrios que hoy sufren cortes prolongados o baja presión. Este pedido refleja una necesidad urgente y concreta de la comunidad metanense, y apunta a brindar soluciones duraderas con equidad territorial.

Por ello, solicito la consideración y el acompañamiento de mis pares para impulsar su ejecución a esta propuesta.

6 – Exptes. 91-52.954/25 y 91-52.958/25

Fecha: 02-09-2025
Autora: Dip. FARFAN, Adriana Soledad.

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Expresar la preocupación de esta Cámara por las recientes disposiciones judiciales y las acciones del Ministerio de Seguridad de la Nación entendiendo que ambas buscan amedrentar a quienes ejercen el periodismo y constituyen una muestra clara de autoritarismo, lesionan la libertad de expresión y desoye la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Fecha: 02-09-2025
Expte. 91-52.958/25

Autores. Dips. SECO, Claudia Gloria - CARTUCCIA, Laura D. – RALLE, Germán Darío - SEGURA GIMENEZ, Daniel Alejandro.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Su repudio a la denuncia penal efectuada por la Sra. Patricia Bullrich, Ministra de Seguridad de la Nación, contra periodistas y medios de comunicación con el único fin de amedrentarlos, censurarlos y restringir la libertad de prensa, lo cual constituye un hecho de suma gravedad, en clara violación a la Libertad de Pensamiento y Expresión garantizada por el art. 13 inc. 1, 2 y 3 del Pacto de San José de Costa Rica.

7 – Expte. 91-52.773/25

Fecha: 06-08-2025

Autores: Dips. CHAUQUE, Enzo Hernán – VARGAS, Ricardo Germán

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

“Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y del Ministerio de Infraestructura, arbitren los medios necesarios para la adquisición de maquinaria y equipamiento vial destinado a optimizar las tareas de mantenimiento de los caminos en los municipios de Nazareno (departamento Santa Victoria) e Iruya (departamento Iruya) y en las otras localidades de ambos departamentos.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.